

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Decretos de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre de 1911. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

De Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

Repetidas veces este Gobierno, asesorado por el Inspector de Higiene Pecuaria, ha estimulado el celo de las autoridades municipales de la provincia con el fin de que, acomodando su gestión a las reglas legales y científicas que les indicaba, se pudieran prevenir los estragos tan constantes de las enfermedades infecto-contagiosas que en épocas de normalidad diezman la ganadería de la región.

Si en todos los momentos se impone el respeto a la ley y la observación de la más fundamental de las deducciones experimentales de la ciencia, con la aplicación de sus principios, constituye en la actual una mayor necesidad, pues de los datos recogidos personalmente por el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria, y por los comunicados oficialmente y por los expuestos por multitud de personas de modo particular, resulta invadida en esta provincia y de modo muy general la ganadería porcina, ó de cerda, con las enfermedades rojas, causando pérdidas incalculables de considerable importancia.

Los notables intereses que representa esta explotación, hacen preciso conocer con la mayor exactitud posible el alcance que haya adquirido en cada uno de los concejos, pues los lamentos que se perciben de los campesinos, comentando sus pérdidas, hacen suponer muy lógicamente que el incremento de estas enfermedades tienen mayores proporciones de las que oficialmente se sabe, por retener su conocimiento en un estado injustificado de ocultación.

Este hecho, unido al juicio equivocado que de su naturaleza se tiene, suponiendo que la enfermedad no es contagiosa, complementado con las perniciosas costumbres de utilizar unas veces las carnes y despojos procedentes de animales enfermos, cuando no sujestionados por un mal entendido espíritu económico, extienden su aprovechamiento a las reses después de muertas; otras dejando los cadáveres en el más completo abandono, bien en el cauce de los ríos, ó en la superficie de los campos, para que en estos puntos, producida la descomposición cadavérica, ó en disposición de ser atacados por otros diversos animales y transportados a lugares distintos, realizan y contribuyen del modo más eficaz al sostenimiento y propagación de estos focos contagiosos.

La resistencia virulenta de la causa productora de la enfermedad hace más necesario el empleo de los medios para destruirla, pues la facultad de esporular, ó sea la de producir semillas, representa una amenaza positiva para la reproducción constante de estos ataques, pues sembradas en terreno fértil y abonado, no han de tardar a cosecharse los productos naturales de esta labor, que como hijuelas lleva una enorme merma de la riqueza pública pecuaria y manifestaciones de hambre en los pueblos y las aldeas.

Lamentable y muy sensible es este espectáculo que se observa en la dirección de estas industrias pecuarias que a grandes rasgos queda trazada; fuente de riqueza en todas las partes donde se utilizan los beneficiosos medios que les prestan los recursos de la ciencia, produce quebrantos y no pequeños en este país por la sola razón de no aceptar en sus costumbres, con un exceso de recelo y desconfianza, aquéllos medios y procedimientos que habrán de ayudarles al sostenimiento y fomento de la ganadería, base principal de su comercio y único medio en los pobres de poder subvenir a las más perentorias necesidades de la vida.

El aislamiento, la desinfección, la cremación y enterramiento de cadáveres, las vacunaciones preventivas, las suero-vacunas, los sueros curativos, la denuncia de los enfermos, son los elementos más poderosos con que cuenta el ganadero si de manera consciente aspira a la resolución de este problema, sujeto en un todo a las miras del provecho, con propósito de alcanzar la fórmula ganadera del máximo de efecto con el minimum de esfuerzo. No convenirse de esta realidad, es caminar vertiginosamente al abandono completo de esta explotación.

En su consecuencia y cumpliendo con un deber tan elemental como el de defender y fomentar los intereses ganaderos, seriamente comprometidos, he acordado, para que sean observadas de la manera más escrupulosa, las siguientes reglas higiénico-pecuarias:

1.ª Se dará cuenta inmediatamente de ser conocida la enfermedad a la Inspección provincial de Higiene pecuaria.

2.ª Los Alcaldes municipales ordenarán a los de barrio del concejo comuniquen a las respectivas Alcaldías el número de invasiones que hoy existen, las bajas que se hayan registrado y medidas que han sido adoptadas. A la vez le harán saber del mismo modo la obligación que los ganaderos tienen de dar cuenta de cualquier enfermedad contagiosa que aparezca en sus ganados. La negligencia, ocultación, etc., se corregirá con la multa de 25 a 250 pesetas.

3.ª Los Alcaldes ordenarán a los Veterinarios municipales, si los hubiere, ó en su defecto al Subdelegado de Veterinaria del partido, que giren visita de inspección a los puntos invadidos, dando conocimiento inmediato de su resultado a la Alcaldía y al Inspector provincial de Higiene pecuaria.

4.ª Los Veterinarios libres, municipales y Subdelegados de Veterinaria darán de igual modo conocimiento a la Alcaldía é Inspección de aquéllos casos que reconozcan en sus clínicas y visitas.

5.ª Los alcaldes transmitirán a este Gobierno la relación que expresa la regla 2.ª de esta circular.

6.ª Queda prohibido que los animales enfermos circulen por vía alguna de comunicación que se frecuenta por animales sanos. Se mantendrá el aislamiento absoluto de los enfermos.

7.ª El ganado que muera a consecuencia de las enfermedades rojas, será enterrado en zanjas profundas y cubierto con una capa de cal viva.

8.ª Bajo ningún concepto se permitirá que los animales muertos se conduzcan arrastrados al lugar del enterramiento; su conducción se hará en carros, desinfectándolos después.

9.ª Queda prohibida la repoblación de aquéllas pocilgas y puntos en que hayan existido animales enfermos, bien sobrevenga la curación ó la muerte, en tanto no se practique la desinfección, metódica y científicamente bajo la inspección de los Veterinarios sanitarios.

10.ª Quedan encargados de cumplir y hacer cumplir las preinsertas órdenes los Alcaldes, Veterinarios, Subdelegados de Veterinaria, etc., y de

vigilar el cumplimiento de todo, y de proponer lo que crea más necesario para su mejor aplicación el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria.

Oviedo, 10 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 1.549

MINAS

Presentado por D. Fernando Fernandez, vecino de Villoria, Laviana y D. Manuel Fidalgo, registro de ocho hectáreas para la mina de carbón llamada «Susana» (núm. 17.971), sita en término municipal de Laviana, sin haber acreditado con el oportuno poder en forma legal con cuál de ellos ha de entenderse la Administración como representante de ambos, según exige el artículo 16 del Reglamento de Minería vigente, he dispuesto, en providencia del día de hoy, declarar que no es admisible por antirreglamentario y que se devuelva el depósito correspondiente.

Lo que por no residir dichos interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán apelar para ante el Ministerio de Fomento en el término de 30 días.

Oviedo, 11 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.
 R. al núm. 1.609

D. Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Suárez Cantón y Uria, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de veintuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «D. Gervasio», sita en términos del pueblo de Castro de Limés, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del prado denominado De los Fresnos, de D. Manuel García, del citado pueblo de Castro de Limés, desde este punto se medirán en dirección al Este 500 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta y en dirección al Sur se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta al Oeste se medirán 700 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta al Norte se medirán 300 metros colocando la cuarta estaca, y desde ésta y en dirección Este se medirán

200 metros, terminando en el punto de partida, con lo que queda cerrado un perímetro de veintiuna hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.975 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Mayo de 1912.—
Ev. sio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.608

Que D. Clemente Caso, vecino de Corao, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bien Hallada», sita en términos de la Estrada, paraje llamado Pozo del Salto, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Será el punto de partida el centro de la boca de entrada de un túnel que existe en dicho Pozo del Salto, término de la Estrada, y desde dicho punto se medirán al Este 500 metros primera estaca, de primera á segunda al Sur 200 metros, de segunda á tercera al Oeste 1.000 metros, de tercera á cuarta al Norte 200 metros, y de cuarta al punto de partida al Este 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 de Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.976 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Mayo de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.606

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en 8 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1.º del actual, me dice:

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. á este Ministerio, consultando si á pesar de lo que preceptúa el artículo 214 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, continúa en vigor el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 28 de

Julio de 1909, por el que quedó en suspenso la facultad de poder emitir los individuos en situación de reserva activa, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que oportunamente se resolverá lo conveniente acerca del particular, continuando entretanto vigente el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo trastado á V. E. para su conocimiento, dándole la mayor publicidad.

Lo que tengo el honor de trarlar á V. S., rogándole disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Oviedo, 11 de Mayo de 1912.—El General Gobernador, Enrique Brualta Gil.

Ilmo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

R. al núm. 1.593.

Junta municipal del Censo Electoral DE RIOSA

Don Ricardo Perez Linares, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de ayer la designación por sorteo de los dos vocales y de los suplentes de los mismos que deben formar parte de esta Junta municipal del Censo Electoral, por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, y mandada constituir de nuevo por la Superioridad, ha quedado dicha Junta definitivamente constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Ricardo Perez y Linares, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. José Alvarez Alvarez, Concejal de mayor número de votos designado por el Ayuntamiento.

Suplente: D. Francisco Alvarez Sarriego, Concejal de mayor edad designado por el Ayuntamiento.

Vocales: D. Rodrigo Muñiz Cachero, ezjuez municipal.

D. José Alvarez Otero y D. Alonso Otero Fernandez, designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores.

Suplentes: D. Francisco Diaz Fernandez y D. José Vazquez Alvarez, elegidos en la misma forma que los dos últimos anteriores.

Secretario: D. Cayetano Aza García, que lo es del Juzgado municipal.

No existe en el concejo ningún mayor contribuyente por industrial con voto de compromisario para la elección de Senadores.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que procedan.

Riosa, 9 de Mayo de 1912.—El Presidente, Ricardo Perez.

R. al núm. 1.581

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don José Usera Bugallal, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que el sorteo para la

determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este Distrito, conforme al artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del presente mes, á las once de su mañana.

Dado en Llanes á diez de Mayo de mil novecientos doce.—José Usera Bugallal.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.597

Juzgado de Oviedo

EDICTO

Por el presente se llama á las personas á quienes les fueron hurtados cuarenta y cuatro kilos de alambre de cobre en el mes actual, que se cree fué en los pueblos de Mieres ú Olloniego, y que les fueron ocupados al procesado José Lopez Alvarez el tres del corriente á las 6,30 de la tarde, á la llegada del tren mixto de dicha hora á esta ciudad, en la Estación de los Ferrocarriles del Norte, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para ofrecerles el procedimiento, según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración.

Y para que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Oviedo á siete de Mayo de mil novecientos doce.—El Juez de Instrucción, Bernardo Fernandez.—El Secretario, P. H., Carlos Morán.

R. al núm. 1.593

Juzgado de Infesto

D. Vicente Mora y Arenas, Juez de instrucción de este partido de Infesto.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción, el día 23 del actual, á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Infesto á nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.618

Juzgado de Cangas de Onís

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que bajo mi presidencia han de constituir, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria

de esta ciudad, la Junta para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes á este partido.

Dado en Cangas de Onís á once de Mayo de mil novecientos doce.—José de Seijas.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.617

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza se tramita expediente promovido por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en nombre de D. Gerardo Alvarez García, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Santiago de Cuba, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano D. José Alvarez García, mayor de edad, soltero y vecino que fué de la parroquia de Jove, en la que falleció el día veintiocho de Diciembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, en cuyo expediente se acordó llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á seis de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Pedregal.—El Secretario, Angel R. Dávila.

R. al núm. 1.589

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COLUNGA

Hace tres días desapareció en Libardón, Colunga, una yegua propiedad de D. Leopoldo Collado, vecino del citado pueblo, en este concejo, cuyo animal tenía las señas siguientes: edad ocho años, color negro, alzada seis cuartas tres pulgadas, herrada, con una estrella grande en la frente, marcada con F en la espalda derecha y el anca otro dudoso, tiene una matadura en el lomo y hacia el cuarto trasero.

Lo que se hace público para que las personas que sepan el paradero de dicho animal lo comuniquen á esta Alcaldía.

Colunga, 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbin.

R. al núm. 1.572-3

CORVERA

En poder de D. José Fernandez, vecino del barrio de Agüera, parroquia de Solís, de este concejo, se halla una yegua al parecer extraña: no tiene señas particulares.

Lo que se anuncia para conocimiento del que crea dueño de la misma, se presente á recogerla, abonando los gastos ocasionados en su manutención.

Corvera, 8 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 1.564-3